

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 15.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00844-00.

PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, actuando, a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en los pagarés No. 01589611681378 y 00130777039700171885, aportados junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1) Por la suma de \$25'073.022 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 01589611681378, el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.
- 2) Por la suma de \$1'779.765, concerniente a intereses de plazo de la suma referenciada en el antedicho numeral 1), liquidados al 11.898% efectiva anual, desde el 23 de junio de 2021 hasta el 03 de diciembre de 2021, y los cuales se encuentran expresamente incorporados en el pagaré.
- 3) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral 1) que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 04 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de \$85'062.557 M/cte, por concepto del saldo de capital incorporado en el pagaré No. 00130777039700171885, el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.
- 5) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral 4) que antecede, a la tasa mensual efectiva del 0.2499% (porcentaje mensual del

anual pactado al 3.04% en el pagaré), o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 10 de julio de 2021 y hasta el 15 de diciembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

6) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-250551 y 370-250482 de propiedad de la aquí demandada THIOLYS YELINA BUSTOS POLANCO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.143.847.561.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portadora de la T. P. No. 24.857 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00844-00.)

JPM